ANEXO C CRONOGRAMA DE TRABAJO SISTEMA ESTACIONARIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS SETH, RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN DE SERVIDUMBRES SETH

													RO	NOG	RAN	MAI	DE	TRA	BAJ	0 5	STE	MA	EST.	ACIC	IANC	RIO	DET	RAN	SPO	TE	EH	DRO	CAR	BUR	IOS S	HT3	1																				
	_	_						_										_			_	-	_	_	_	-	A LI	MITE	D				_					_		_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_		_	_	_	_	_	_
ACTIVIDAD	-	Aft	CAL	ENDA	AIO 2	1019	_	1	_	,A	Ria c	ALEN	MARIO	0 202	10	-	_	+	_	-				ARID			_	+	-			CALE			022	-	-	+	_	-	AÑO			_	-	-	-	+	-			CAL					r
EGULARIZACION DE SERVIDUMANTES SETH	PON	MA.	A50	SEP	007	HO	esc	CAM	FC8	142 A	*	AIN	ra .	150	EP 0	ан	MOI	EM	/48	M	ARR	BARN A	AUTO I	UL AC	50 50	007	NOV	94C E	n nu	MAT	AET I	AY SU	781	*50	187	CF M	04 0	E PH	fee	140	***	E /A	74	490	100	007	100	< 01	4 143	2.534	***	10 A	m Jul	450	100	GER	A.C
Isita de campo para identificar ropletarios o posesionarios de fincas o arcelas por donde atraviesa el leoducto del SETH.			Children			and the second		00000000	The same	Ser. 1190																																															
oborar listado actualitado de opieterios o posesionarios de las fincas parcelas por donde atraviesa el eoducto del SETM.	- Sym (4)	Section 19				STATE OF STREET	Total Control	Application of the last	Cherry Confe		Annual Control	OF THE RE			Total In	Carl Mercelle	Non-College												-																												
olicitar certificaciones o consultas ectronicas en el Registro General de la opiedad.				Contraction of the last							ACCOUNT NO.																																														
ntactar a los propletarios o posesionarios fincas o paccelas para inicilar gociaciones, cuyos contratos hayan pirados.																			1				The second second												-															-							
oorar contratos de servidombres de paso inducción de eleaducto con propietarios osetionarios con los cueles se llegue e un erdo de negociación entre las partes.																			The second second																	100																					
cripción de las servidumbres de pase y ducción de afecducto en el Registro veral de la Propiedad.																		9						Section and Property lies				No. of Contract of	1				No. of Lot, House, etc., in case, or other party of the last of th																								
far procedimiento de servidumbre osa por necesidad y utilidad pública, o ru caso ocupación temperal o replación, ante el MEM, en casos donde e haya Regado a elnguna negociación las partes.								I				I	I							I	I	I					I															00000	10 - M 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10														
ulmiento a soficitudes de servidumbre osa per necesidad y utilidad pública o en ato ocupación temporal o expropiación el MEM y las entidades ernamentales correspondientes.			I	I													T																						I											100000000000000000000000000000000000000		Section Control				The same of	The state of the s
rípción de las servidumbres de paso y lucción de oleoducto en el Registro tral de la Propledad.																																																Participation of the Control		Will Handerson	A Supplement		The second second	OSCIENTIAL POR		The state of the s	The second second

[1762642]-24-julio



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Acuérdase ampliar por 25 años más, el plazo del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-".

ACUERDO GUBERNATIVO No. 132-2019

Guatemala, 23 de julio de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 133-94, de fecha 30 de marzo de 1994, en Consejo de Ministros, se declaró de necesidad y urgencia nacional, la reactivación y modernización de la agricultura, creando el "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", y como mecanismo financiero el Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", el cual fue constituido mediante Escritura Pública Número 278 de fecha 3 de octubre de 1994, modificada mediante escrituras públicas números 308, 48, 232, 254 y 144, de fechas 4 de agosto de 1995, 3 de febrero de 1999, 8 de abril de 2003, 23 de septiembre de 2004 y 30 de septiembre de 2013, respectivamente, todas autorizadas en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno.

CONSIDERANDO

Que para seguir cumpliendo con los fines y objetivos para el cual fue creado el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, es necesario ampliar por 25 años más el plazo del fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-con el propósito de continuar apoyando la reactivación y modernización del sector agropecuario, debido a su carácter estratégico dentro del desarrollo económico y social del país, para lo cual se cuenta con el dictamen conjunto favorable del ente rector en fideicomisos Dirección de Fideicomisos y de la Asesoria Jurídica ambas del Ministerio de Finanzas Públicas, el que cuenta con el Visto Bueno de la Procuraduria General de la Nación. Por lo anterior, debe dictarse la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el articulo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 16, 17 y 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Lo siguiente:

ARTICULO 1. Se autoriza ampliar por 25 años más, el plazo del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-" constituido mediante la Escritura Pública Número 278 de fecha 3 de octubre de 1994, autorizada por el Escribano de Gobierno, por lo que el mismo vencerá el 22 de septiembre de 2044.

ARTICULO 2. Se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del mandato que le otorgue el Procurador General de la Nación,

comparezca en representación del Estado y en calidad de Fideicomitente, ante los oficios de la Escribana de Câmara y de Gobierno, con el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, en su calidad de Fiduciario, a suscribir la escritura pública por medio de la cual se modifica la cláusula Octava de la Escritura Publica número 278, autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el 3 de octubre de 1994, con el objeto de ampliar el plazo de vigencia del fideicomiso mencionado, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de este acuerdo,

ARTICULO 3. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE.

JIMMY MORALES CABRERA

JAFETH CABRERA FRANCO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Alejandro Romero García Axel ManusT Tercer Viceministro de Gobernación Encargado del Despacho

Pablo Cesar Carcía Sáenz

Viceministro de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho

Clapsia Larissa Robas Illescas de Avila Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas Encargada del Despecho

Oscar Hugo Lépez Rivas Ministro de Educado

Acisolo Valladares Urruela Ministro de Economía

Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños Ministro de Trabajo y Prevision Scial

Elder de is Suchite Vargas Ministro de Dultura y Deportes

Carlos Velásquez Monge Ministro de Desarrollo Social Luis Miguel Malda Moreno Ministro de la Defensa Ma ciona

Took Turk Benito Ruiz Ministro/Re Comunicaciones, # Vivienda

Mario Mendez Montenegro Ministro de Agrigultura, Ganadería y

Carlos Enrique Sot Ministro de Salud Asistencia Social

On

Luis Altenso C Minis

Alfonso Rafael Alonzo Vargas Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

Carlos Adolfo Martinez Gularte SECRETARIO REMERVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-593 2019]-24-julio

PUBLICACIONES VARIAS



SECRETARÍA EJECUTIVA CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

RESOLUCION 243/2019

Guatemala, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve

Se tiene a la vista para resolver el expediente administrativo número 2016-72812 que contiene la propuesta de la segunda actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Río Dulce.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Presidencial de fecha 25 de mayo de 1955, fue declarada como área protegida el Parque Nacional Río Duice, lo cual atribuye a dicha área un estatus de protección jurídica privilegiada por parte del Estado, dándole carácter de utilidad pública e interés social para la conservación del patrimonio natural de la

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley de Áreas Protegidas, el manejo de cada una de las áreas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- estará definido por su respectivo plan maestro, que deberá ser registrado, aprobado y supervisado por la Secretaria Ejecutiva del CONAP para verificar que se cumple con los propósitos de conservación de la ley.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas se ha presentado la propuesta de segunda actualización del plan maestro del Parque Nacional Rio Dulce, la cual ha sido objeto de estudio y dictamen por las dependencias siguientes: a) Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas a través del dictamen técnico DDSIGAP 021-2019 de fecha 06 de junio del 2019; b) Unidad de Asuntos Jurídicos a través del dictamen legal UAJ 265/2019 de fecha 19 de julio del 2019. Por lo que deviene emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

Con base en las consideraciones expuestas, artículos citados y en lo que para el efecto establecen los artículos 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 7, 8, 20, 59, 62 y 70 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala y 8, 17 y 22 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 759-90.

ESTA SECRETARÍA RESUELVE:

I. Aprobar la segunda actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Río Dulce.

II. El Plan Maestro del Parque Nacional Río Dulce tendrá vigencia indefinida a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, será de observancia general complementará las disposiciones establecidas en la Ley de Áreas Protegidas, el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas y demás legislación vigente que fuere aplicable; así como todas aquellas disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en ejercicio de sus funciones.

III. La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas podrá supervisar, revisar y actualizar el Plan Maestro aprobado, de conformidad con la normativa aplicable; cumpliendo con el procedimiento establecido en los Lineamientos para Elaboración de Planes Maestros de Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

IV. Certifiquese la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Río Dulce de conformidad con lo establecido en el numeral 2.7 de los Lineamientos para Elaboración de Planes Maestros de Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas

V. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución. La actualización del Plan Maestro aprobado deberá ser publicada a través del portal electrónico del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en la misma fecha de la publicación oficial de esta resolución.

VI. Comuniquese.

